

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO LEGAL DE CASAS BARATAS

(Continuación)

Cuando los Ayuntamientos no hayan redactado el plan a que hace referencia el párrafo anterior, y hasta tanto que se haya aprobado aquél, estarán obligados a fijar una zona de viviendas baratas, que deberán urbanizar siempre que en ella se proyecte, con las debidas garantías, la construcción de un número importante de viviendas.

Artículo 10. La casa barata que haya llegado a ser patrimonio del beneficiario que la habite no podrá, durante un plazo de cincuenta años, a contar de su terminación, ser embargable, salvo cuando se trate de hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación y para facilitar la construcción del inmueble que se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos de la presente Ley.

Tampoco podrá, durante el mencionado plazo de cincuenta años, ser transmitida a título distinto del de herencia o del de donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones que se establecen en el presente Decreto-ley.

Exceptúase de lo dispuesto en los párrafos anteriores la casa respecto de

la cual el dueño haya solicitado y obtenido la desvinculación, por exigirlo así la necesidad o la conveniencia notoria. Al efecto, quien solicite la desvinculación se dirigirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria invocando dicha necesidad o conveniencia, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, se acordará lo que se estime procedente. Esta resolución bastará para mantener la vinculación o desvinculación de la casa barata.

Hasta tanto que las casas baratas lleguen a ser patrimonio del beneficiario que las habite, las personas que, con carácter de terceros, hubieren obtenido embargo o adjudicación de dichas casas, estarán obligadas a subrogarse en lugar de los dueños y respetar la forma y condiciones en que se hubieren realizado los contratos, aunque éstos sean privados, con el beneficiario al objeto de adquirir la propiedad de la casa. A este efecto, se deberán inscribir en el Registro de la Propiedad las Reales órdenes de calificación de Casa barata y se hará constar en dicha inscripción los derechos que se reservan a los beneficiarios que habiten la casa para adquirirla en propiedad.

Artículo 11. En ningún caso las casas que se construyan para habitación de sus dueños, o para venderlas o darlas en amortización, podrán ser enajenadas en precio superior al señalado en la calificación ni a persona que no tenga la condición de beneficiario.

Las casas de alquiler podrán venderse en el precio que libremente fijan las partes contratantes; pero quedará obligado el nuevo propietario a cumplir las condiciones impuestas por este Decreto-ley y disposiciones complementarias, y no podrá alterar los alquileres fijados y las condiciones de arrendamiento que hayan sido aprobadas al concederse la calificación al inmueble de que se trate.

Artículo 12. Cuando se trate de casas construidas por Sociedades cooperativas al amparo de disposiciones legales que no establecían el principio de inembargabilidad del inmueble, o de aquellas que aun siendo inembargables hayan obtenido la concesión de la desvinculación y sean dichos inmuebles vendidos a personas extrañas a la Sociedad gozarán éstas del derecho de

retracto para readquirir las casas por ellas construidas, cuando sean vendidas a personas extrañas a la misma, por el precio que se hubiere fijado a los socios que primeramente las adquirieron, hasta tanto que hayan transcurrido veinte años desde la calificación definitiva. Este derecho solamente podrá ejercitarse dentro de los noventa días, contados desde la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad, o desde que la Sociedad haya tenido conocimiento de dicha venta.

En los casos a que se refiere el artículo 11 y el párrafo anterior del presente, y a los efectos de la fijación del precio del inmueble, se tendrán en cuenta aquellas obras realizadas en la finca que verdaderamente la hayan mejorado.

Artículo 13. La aprobación de los terrenos dedicados a la construcción de casas baratas y las calificaciones condicional y definitiva de las mismas serán concedidas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien si lo estima oportuno, podrá solicitar el informe de la Junta local de casas baratas correspondiente.

Las bases para el arrendamiento y el texto de los contratos de venta de las casas baratas habrán de someterse, previamente, a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien podrá solicitar acerca de unas y otros el informe de la respectiva Junta local.

Artículo 14. Para que las Sociedades constructoras de casas baratas puedan acogerse a los beneficios que este Decreto-ley concede a dichas Sociedades, será necesario que sus Estatutos y Reglamentos hayan sido aprobados, previamente, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien, si lo estima oportuno, solicitará el informe de la Junta local correspondiente.

Si estas Sociedades, además de dedicarse a las operaciones relativas a casas baratas, hicieran operaciones de otra clase, tendrán que llevar por separado una contabilidad especial para todo lo concerniente a las casas baratas.

Artículo 15. Será obligatoria para los constructores o propietarios la inscripción en el Registro de la Pro-

piedad de los terrenos y casas que gocen de los beneficios de este Decreto-ley.

Artículo 16. La herencia de las casas baratas dedicadas exclusivamente a vivienda de su dueño se registrará, a los efectos y durante el plazo y condiciones fijados en el artículo 10 de este Decreto, por las disposiciones siguientes:

1.ª Se reservará al cónyuge superviviente no divorciado o divorciado, pero no culpable, el derecho de habitación de la casa mientras permanezca viudo, aunque el valor de aquélla exceda a la cuota viudal que le corresponda, con obligación de alojar a los hijos y descendientes del causante menores de edad.

2.ª En defecto del cónyuge, se reservará aquel derecho a los hijos o descendientes del difunto, hasta que lleguen a mayor edad. Del mismo beneficio disfrutarán aquéllos cuando se encuentren incapacitados de hecho, a juicio de la Junta local, o de derecho, cuando se haya hecho la declaración que establece el artículo 213 del Código Civil.

3.ª La propiedad de la casa, tanto en la sucesión testada como en la abintestato, cuando concurrieran varios coherederos, se adjudicará a aquéllos que al percibir la herencia puedan acreditar la condición legal de beneficiario de casa barata, con la obligación de abonar a los demás coherederos la cantidad que les corresponda. Será preferido para la adjudicación de dicha propiedad, en primer término, el heredero que, reuniendo la condición de beneficiario, ofrezca pagar en metálico a los demás la parte que les corresponda. Si varios de los coherederos hicieran el ofrecimiento, será preferido el que tenga más hijos y luego el más pobre; en igualdad de circunstancias, decidirá la suerte, verificándose el sorteo ante Notario.

Cuando ninguno de los herederos pueda acreditar la condición legal de beneficiario, se aplicará entonces, para la herencia de la casa, las disposiciones de la legislación civil común; pero será requisito indispensable para que se les adjudique el inmueble que pierda éste previamente la condición legal de casa barata, después de realizar la devolución y abono de la par-

te que corresponda de los beneficios percibidos o mo consecuencia de las disposiciones legales sobre cosas baratas, en forma análoga a la determinada en el artículo 40 del presente Decreto ley.

En casos especiales el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, podrá condonar en todo o en parte la devolución de la cantidad a que hace referencia el párrafo anterior.

4.º A falta de personas que tengan derecho a heredar la casa barata y haya de declararse heredero al Estado, se abrirá un concurso, en el que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria acordará la adjudicación de la casa a un inválido del trabajo.

(Continuad)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

Dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, por Real orden de 20 de septiembre último, se proceda a incoar el expediente de información pública del proyecto de defensa de la margen derecha del río Jarama, en el «Soto del Tamarizo», solicitado por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y enviado por la División Hidráulica del Tajo la nota-anuncio para la referida información, este Gobierno Civil ha acordado publicarla a continuación:

NOTA-ANUNCIO

La defensa del río Jarama, en el «Soto del Tamarizo», tiene por objeto proteger la margen derecha socavada por la corriente, con el fin de evitar la continuación de los daños.

La obra que se proyecta está compuesta de una serie de espigones que ocupan el socavón formado por el río Jarama, en el sitio denominado «El Torviscal», aguas arriba del vado de este mismo nombre, en una longitud de 355 metros en sentido de la corriente.

Los espigones que componen la defensa son en número de seis: el primero y segundo, tienen una longitud de 20 metros a partir de la margen derecha, donde arrancan; el tercero, cuarto y quinto, tienen 25 metros de largo, y el sexto y último, 30 metros.

Todos los espigones arrancan de la repetida margen derecha del río Jarama y en planta ligeramente inclinada contra la corriente penetran en el río, hasta las indicadas longitudes. Su cabeza u origen estará empotrada en la margen, a la altura máxima de ella, donde no parece haber llegado las mayores avenidas. Estos espigones, formados de encofrados de alambrada metálica rellenos de canto rodado, terminarán en la cota marcada como de aguas bajas, y con ellos se trata de guiar la corriente con la dirección debida para evitar mayores socavaciones sin que con ellos se ataque la margen contraria.—Madrid, 8 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Enrique Bartrina.

Lo que se anuncia al público, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, puedan presentar las reclamaciones en este Gobierno Civil los que se olean perjudicados, cuando de manifiesto el proyecto de las

obras que se tratan de ejecutar, durante el mismo plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno, Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver
(A.—1.173)

ANUNCIO

Señalada para el día 15 de noviembre próximo la subasta de las obras de construcción de mesas-bancos para las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, sírvase V. E. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 10 de noviembre, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiere proposiciones, a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886, advirtiéndose que las mesas a adquirir son las que quepan en la cantidad de 350.000 pesetas, y que el depósito que han de constituir para tomar parte en la subasta es el de 10.500 pesetas.

Madrid, 22 de octubre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver
(Núm. 2.877) (E.—706)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

RELACIONES DE MAYORES CONTRIBUYENTES

(Continuación)

CORPA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Cristino Mínguez Elípe
- 2 » Mariano Sánchez del Hoyo
- 3 » Feliciano García Torrijos
- 4 » José Yebra de la Dehesa
- 5 » Liborio García Prieto

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Wenceslao García García
- 2 » Leonardo Pérez Yebra
- 3 » Tomás Doñoro Doncel
- 4 » Mariano Plaza Elípe
- 5 » Juan Bravo de la Dehesa
- 6 » Anastasio Ayala Loeches
- 7 » Pablo Torrijos García
- 8 » Félix Pérez Yebra

MOSTOLES

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Luis Vargas Manzano
- 2 » Angel Manzano Lorenzo
- 3 » Nemesio Ollas Manzano
- 4 » Leandro Frutos González
- 5 » Sebastián Hernández Manrique
- 6 » Benigno Rodríguez Manzano
- 7 » Manuel Manzano Lorenzo
- 8 » Práxedes Godino Adrada
- 9 » Isidoro Rodríguez Hernández
- 10 » Justino Hernández Marcos
- 11 » Benigno Rodríguez S. Martín
- 12 » Donato Manzano Orgaz
- 13 » Enrique Rodríguez S. Martín
- 14 » Loreto Manrique Ollas
- 15 » Antonio Rodríguez Godino
- 16 » Manuel Rodríguez Godino
- 17 » Manuel Hernández Manrique
- 18 » Ildefonso Gómez Arce
- 19 » Benjamín Rúa Maurelo
- 20 » Guillermo Manrique S. Martín
- 21 » José Manrique S. Martín
- 22 » Eustasio Manrique Ollas

NAVACERRADA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Manuel Aguado Casado
- 2 » Alejandro Rubio Miguel

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Pascual Rubio de la Rubia
- 2 » Marcelino Jorge Gala
- 3 » Manuel Montalvo Alonso
- 4 » Raimundo Montalvo de la Rubia
- 5 » Angel Jorge Gala
- 6 » Eugenio de Frutos Villa
- 7 » Juan Jorge Gala
- 8 » Cándido de la Rubia Fraile
- 9 » Francisco de la Rubia Fraile
- 10 » Patricio Fraile Velasco
- 11 » Tiburcio de la Rubia Merino
- 12 » Antonio Rubio Montalvo
- 13 » Ignacio Montalvo González
- 14 » Juan Antonio Fernández Montejano
- 15 » Mariano Prieto de la Rubia
- 16 » Mariano Fraile Esteban
- 17 » Antonio Sanz Fernández
- 18 » Pedro Pérez López
- 19 » Antonio San Frutos Martín

NAVALAGAMELLA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Modesto Recuero Fuente
- 2 » Toribio Baltasar Blasco
- 3 » Demetrio Sánchez Serrano
- 4 » Magín Pérez Enrique
- 5 » Juan González Gamella
- 6 » Remigio Povedano Ventura
- 7 » Alfonso Blasco Miguel

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Mariano Serrano Serrano
- 2 » Estadio Ventura Ferosmel
- 3 » Lucas de la Fuente de la Peña
- 4 » Miguel Velázquez Serrano
- 5 » Alejandro Ventura Ferosmel
- 6 » Mariano Granizo Casado
- 7 » Simón Casado de Cáceres
- 8 » Luis de la Fuente Hernández
- 9 » Victoriano Teresa Serrano
- 10 » Justo Sáez Ventura

NAVAREDONDA

Por industrial, utilidades o minas

- Unico. D. Aurelio González Ramírez

NAVAS DEL REY

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Alfonso Prieto Abad
- 2 » Pedro Díaz Blasco
- 3 » Celestino Santos Jiménez
- 4 » Joaquín Panadero Santos
- 5 » Anselmo Santos Rodrigo
- 6 » Rufino Alvarez García
- 7 » Benito Parras García
- 8 » Primitivo Domínguez García
- 9 » Ramón Velasco Panadero
- 10 » Jacinto Santos González
- 11 » Julián Parras Hernández

NUEVO BAZTAN

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Manuel Izquierdo
- 2 » Manuel Peña
- 3 » Fructuoso Díaz

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Ramón Muñoz de Baena
- 2 » Gregorio Muñoz de Baena
- 3 » Mariano Polo
- 4 » Elías Puebla
- 5 » Anastasio Rodríguez

LA OLMEDA DE LA CEBOLLA

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Juan González Martínez
- 2 » Martín Oter Alcobendas
- 3 » Pío Fernández Gil
- 4 » Donato Román Errasquín

- 5 D. Marcos Sánchez Corral
- 6 » Víctor Oter Castejón
- 7 » Pedro Torres Corral

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Juan Antonio Moratilla Castejón
- 2 » Vicente Sáez Corral
- 3 » Bautista Sanabria Román
- 4 » Pablo González García
- 5 » Pablo García López
- 6 » Saturnino Brihuega González
- 7 » Pedro Errasquín Sanabran
- 8 » Juan Antonio Gonzalo Acebrón
- 9 » Miguel Corral Alcobendas
- 10 » Vicente García Corral
- 11 » Domingo Lozano Acebrón
- 12 » Eustaquio Oter Villanueva
- 13 » Antonio Oter Castejón
- 14 » Antonio Gonzalo Moratilla
- 15 » Fructuoso Alcobendas Gonzalo
- 16 » Ricardo Oter Román
- 17 » Federico Acebrón Sanabria

(Continuad)

(Núm. 2.869)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de los corrientes, se anuncia a subasta pública para contratar las obras de construcción de un colector general en la finca del Reformatorio del Príncipe de Asturias, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto del Ministerio expresado, D. Ricardo Macarrón y Pardo, y las bases siguientes.

Madrid, 21 de octubre de 1924.—El Director general de Administración, Calvo Sotelo.

Bases con arreglo a las cuales se ha de contratar, mediante subasta pública, la construcción de un colector para la finca del Reformatorio del Príncipe de Asturias, además de las condiciones señaladas en el pliego correspondiente al proyecto formulado por el Arquitecto del Ministerio de la Gobernación, que no se oponga a estas bases.

1.ª La subasta se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN de la provincia.

2.ª La subasta se celebrará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Administración local, a las doce de la mañana del día 3 de noviembre próximo, por el tipo del presupuesto, importante la cantidad de pesetas 75.611'72.

3.ª Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

4.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta en la Sección de Beneficencia general. Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

Primero. Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta de las obras de construcción a que se refiere la presente subasta.

Segundo. Las proposiciones que se hagan, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo adjunto al del anuncio de subasta.

Tercero. La cédula personal del proponente.

Cuarto. Poder notarial bastante en caso de representación; y

Quinto. Nota de las obras que hubiere realizado el mismo como contratista, caso de que lo fuere.

5.º Las proposiciones se presentarán redactadas en la forma siguiente:

Don N.... N..., vecino de ... enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de construcción de un colector en la finca del Reformatorio del Príncipe de Asturias, se compromete a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... pesetas, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Acompañarán a estas proposiciones presupuesto con el mismo número de partidas y de unidades en cada una de las clases de obra que figura en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con los emolumentos de la contrata y honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

6.º Los documentos que integran este proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia general todos los días laborables, de once a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

7.º Se abrirá la subasta en el local y a la hora designada, con la lectura de la Real orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

8.º Los pliegos se numerarán y se abrirán por el orden de numeración, antes de lo cual podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el pliego primero, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

9.º Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado en la condición 4.º, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía y los que excedan del tipo fijado para la subasta.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación verbal, abierta únicamente entre los autores de aquellas proposiciones, licitación que durará quince minutos; pasado este tiempo, percibirá el Presidente por tres veces que va a terminar el acto y lo verificará así, haciendo la adjudicación provisional de la obra a favor del que hubiere hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora, por lo menos, de 200 pesetas.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empatadas no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará la preferencia para la adjudicación de la obra que se remata al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación.

De todo esto extenderá acta formal autorizada por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Gobierno para su resolución. Este se reserva el derecho de aprobar el remate si así lo creyera oportuno.

11. Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieren hecho para tomar parte en la subasta y sus respectivas cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa hasta que recaiga la resolución del Gobierno. Se retendrán también las proposiciones presentadas para unir las al expediente que ha de elevarse al Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

12. Si el Gobierno aprobase el remate se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación de este anuncio, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y otra en papel sellado correspondiente a la misma, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Beneficencia general.

13. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará previamente como fianza en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate, la cual consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se le haya comunicado al rematante quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

14. Si el rematante a cuyo favor hubiese el Gobierno aprobado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata dentro del plazo de treinta días o dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente la fianza que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, la cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

15. El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los cinco días siguientes al del otorgamiento de la escritura, debiendo darlas por terminadas en 20 de diciembre de 1924.

16. El importe de las obras de esta contrata se abonará al contratista por certificaciones mensuales expedidas por el Arquitecto Director, y su abono será con cargo al capítulo 38, artículo 2.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

17. La entrega provisional de las obras se hará mediante acta, en la que deberá constar se hallan construídas con arreglo a todas las condiciones del contrato y será firmada por el contratista y el Arquitecto de la Beneficencia general, teniendo en cuenta lo previsto en el capítulo sexto de las condiciones generales para la contratación de Obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en las reglas sexta y novena de la Orden del Gobierno Superior de 24 de mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía.

18. Además de estas condiciones, regirán cuantas se consignan en el

pliego de condiciones facultativas y económicas que forman parte del proyecto.

19. La fianza será devuelta al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial.

20. *Protección a la industria nacional.*—Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y adionado por Reales decretos de 25 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 23 de junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertarán literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo.

Artículo 13. Cuanto se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos en la relación vigente, mientras su precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y los de proposiciones los agruparán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de Obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualesquiera forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 5 de octubre de 1924.—El Arquitecto de la Beneficencia general, Ricardo Macarrón.

(Núm. 2.868) (E.—702)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 de septiembre último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de tres ruedas motrices con llantas desmontables destinadas a los cilindros

compresores de 20 toneladas del servicio de Vías Públicas, con anjcción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de 1'80 pesetas por cada kilogramo trabajado de las ruedas y calculándose el importe total en 18 900 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Lerados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 915 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.890 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de noviembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparzca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consignará la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo III, artículo 2.º, concepto 16 del vigente presupuesto del Encanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de adquisición de tres ruedas para los cilindros de Vías Públicas.

Don ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de tres ruedas motrices, con llantas desmontables, destinadas a los cilindros compresores de 20 toneladas del servicio de Vías Públicas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente,
(E.—703)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Manuel Bernabéu, se sacan a la venta, en pública subasta, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, tres coches y dos caballos, que han sido tasados en cuatro mil ochocientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día diecisiete de noviembre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Bias

(A.—1.176)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en dieciocho del actual en expediente promovido por D. Darío Aparicio Blanco, de esta vecindad, sobre que se inscriba en pleno dominio la siguiente

Finca:

Un solar sito en esta Corte, calle de Juan Partoja, llamada antes de la Enemistal, por la que está hoy señalado con el número doce, al punto que se conocía con el nombre de Valle del Moro, dentro del nuevo radio del Ensanche, entre el tercero y cuarto kilómetro de la carretera general que se dirige a Francia, comprendido en la Sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, cuyos linderos según el título son: por su frente o fachada, al Sur, con dicha calle; por la derecha, entrando, o sea al Este, con terreno de la propiedad de D. Isidro García Orozco; por el testero o espalda, o sea al Norte, con otro terreno perteneciente a D. Pedro Pretot, y por la izquierda, o sea al Oeste, con propiedad de D. Antonio Ortiz Escobar y don Mateo del Val, que ocupa una superficie de cuatro mil trescientos veinte pies, equivalentes a trescientos treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros cuadrados.

Se llama y cita por este segundo edicto a D. Guillermo Navarro y Martín, primer poseedor del referido solar, a D. Isidro García Orozco, a D. Pedro Pretot y a D. Antonio Ortiz Escobar, de ignorado domicilio y paradero, y a todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la inscripción de dominio de dicha finca pretendida por el D. Darío Aparicio, para que, en el término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado a utilizar el derecho de que se crean asistidas; previniéndolas que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar,

habiéndose constar que por consecuencia del primer edicto no se ha presentado nadie en el expediente ni hecho reclamación alguna.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Lués

V.º B.º
(Firmado)

(A.—1.174)

TESORERIA DE HACIENDA**DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

Contribución accidental urbana, utilidades, transportes y patentes de ambulancia.—Segundo trimestre de 1924-25

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona 3.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Eufrasio Belda

Distrito Forestal de Madrid**Anuncio de subasta**

El día 20 del próximo mes de noviembre y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Las Rozas de Madrid, la pública subasta del aprovechamiento de pastos durante todo el año forestal de 1924 a 1925, para 1.000 cabezas de ganado lanar, con la obligación de consentir durante los meses de mayo y junio el aprovechamiento gratuito de pastos para 180 de ganado vacuno, mular y asnal de los vecinos de dicho pueblo, en el monte de sus propios denominado «Dehesa Boyal de Navalcárbón», siendo el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

Si la referida subasta quedase desierta por falta de licitador, se celebrará una segunda, sin nuevo anuncio, a los quince días de haberse celebrado la primera y bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones que debe obrar en dicha Alcaldía.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(Núm. 2.878)

(E.—705)

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia y Distrito Forestal de Madrid, el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Gobierno, de 29 de abril último (publicada en la Gaceta del día siguiente, número 121), referente a la plantación mínima anual de 100 árboles, en la forma que

en la misma se ordena, y asimismo cuanto previene la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 18 de junio del corriente año (Gaceta de 26 de junio anterior, número 178), referente a la repoblación forestal, advirtiéndose que las existencias disponibles para reparto en los viveros a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes, serán distribuidas entre las Corporaciones que lo soliciten de la Jefatura de este Distrito Forestal, antes del día 15 de noviembre inmediato y que si en algún sitio quedaran aún existencias sobrantes, serán objeto de nuevo reparto entre los particulares, siempre que lo hubieren pedido en el mismo periodo.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(Núm. 2.879)

DIRECCION GENERAL**DE LA****DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 3 de noviembre de 1924

Montepío Militar: Letras N a Z.—
Montepío Civil: Letras G a M.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa, Cabos.

Día 4

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío Civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 5

Montepío Militar: Letras A a F, jubilados.

Día 6

Montepío Militar: Letras G a M.—
Montepío Civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias. Generales. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 7

Montepío Militar: Letras L a M.—
Montepío Civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes. Tenientes.

Días 8 y 10

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 11

Retenciones.

Observaciones

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenecían, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo

los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que al gasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades Anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

P. El Director general,
Moisés Aguirre

Ayuntamientos**VILLA DEL PRADO**

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1923-1924, comprensivas desde 1.º de abril de 1923 a 30 de junio de 1924, convenientemente aprobadas por la Comisión Permanente, se encuentran de manifiesto al público, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Villa del Prado, a 20 de octubre de 1924.

El Alcalde,

Alejandro P. Caballero

(Núm. 2.850)

AVISO

Habiéndose traspasado la tienda carnicería, sita en esta Corte, calle de Valencia, número cuatro, de la propiedad de D. Pedro Hernández, a D. Máximo Pérez; lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere contra la expresada carnicería, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.175)

MADRID**IMPRENTA PROVINCIAL**

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798